



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS PROVINCIALES PARA BOMBEROS VOLUNTARIOS Y FAMILIARES DE BOMBEROS FALLECIDOS EN Y POR ACTO DE SERVICIO

OBJETO

Artículo 1: La presente ley establece la exención de todos los impuestos y tasas provinciales para propiedades y negocios en cabeza de todos los bomberos voluntarios registrados en la Provincia de Santa Fe y, en caso de fallecimiento en y por acto de servicio, para sus familiares directos que estuviesen a su cargo y/o bajo su dependencia emocional y económica;

BENEFICIARIOS

Artículo 2: Los beneficiarios son todos los miembros de los distintos cuerpos de bomberos voluntarios activos y retirados de la Provincia de Santa Fe y, en caso de fallecimiento en y por acto de servicio, a sus familiares directos que dependían económicamente de ellos, quienes deberán acreditar tal situación con la correspondiente declaratoria de herederos donde también se aplicará el beneficio fiscal,

ALCANCE DE LA EXENCIÓN Y LÍMITES

Artículo 3: La exención impositiva se aplicará a:

- a) Un (1) inmueble de uso residencial del bombero voluntario activo o retirado, que se encuentre registrado a nombre de éste al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley. Para el caso que el inmueble no se encuentre en cabeza del beneficiario pero el mismo sea su residencia habitual, deberá justificarlo fehacientemente a través de un expediente administrativo que así lo acredite;
- b) Una (1) propiedad destinada a rentas, que se encuentre registrado a nombre del beneficiario al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley y cuyo contrato de alquiler se encuentre debidamente registrado. Para el caso que la vivienda no se encuentre en cabeza del beneficiario



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y pretenda aplicar la exención impositiva deberá justificarlo fehacientemente a través de un expediente administrativo que así lo acredite;

- c) Una (1) propiedad donde el bombero voluntario activo o retirado desarrolle una actividad comercial y/o industrial y/o forestal y/o agropecuaria, siempre y cuando dicho inmueble se encuentre en cabeza del beneficiario al momento de entrada en vigencia de la presente Ley y teniendo en cuenta lo siguiente:

c1. La superficie del inmueble no podrá superar los 500 m² cubiertos para el caso de industrias o comercios;

c2. La superficie del inmueble no podrá superar las 35 has para explotaciones agrícolas;

c3. La superficie del inmueble no podrá superar las 70 has para explotaciones ganaderas;

c4. La superficie del inmueble no podrá superar las 50 has para explotaciones forestales;

Para el caso que el inmueble no se encuentre registrado a nombre del beneficiario, sea por el motivo que fuere, el interesado deberá iniciar un expediente administrativo para acreditar que la heredad es explotada para su beneficio;

- d) Para familiares de bomberos fallecidos en y por acto de servicio, las exenciones a) y b) se aplican a perpetuidad para la esposa o pareja conviviente. En el caso de los hijos, sean legales o de crianza, hasta su mayoría de edad o el plazo legal previsto para las obras sociales, en el caso de ser estudiantes de carreras terciarias o universitarias. La exención c) se aplica solo si dicha actividad constituye el ingreso principal de la esposa o pareja conviviente del bombero fallecido;

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Artículo 4: Para acceder a las exenciones, se requerirá: a) Certificado de servicio activo en el cuerpo de bomberos voluntarios para bomberos en servicio. b) Comprobante de inscripción en el régimen de monotributo, si corresponde. c) En caso de fallecimiento, certificado de defunción y documentación que acredite la relación y dependencia económica;

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 5: Los interesados deberán presentar la solicitud y la documentación necesaria ante la autoridad



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

provincial designada, la cual evaluará y resolverá las solicitudes;

VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Artículo 6: La exención para bomberos voluntarios tendrá una vigencia anual, requiriendo renovación. Para familiares de bomberos fallecidos, la exención es a perpetuidad según las condiciones establecidas.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7: Cualquier situación no contemplada en esta ley será resuelta por la autoridad provincial competente.

Artículo 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente de la

Cámara de Diputados

Provincia de Santa Fe

C.P. Clara Garcia

S ----- / ----- D

El proyecto tiene por objeto reconocer y honrar la valiosa contribución de los distintos cuerpos de Bomberos Voluntarios distribuidos en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe, al proporcionar un apoyo económico a estos vocacionales servidores públicos que denodadamente cumplen tareas que deberían estar en cabeza de la Provincia.-

La exención impositiva planteada está destinada a los bomberos voluntarios activos o retirados o sus familias -en caso de fallecimiento en y por acto de servicio- tanto sea para sus viviendas personales o aquellos inmuebles donde los beneficiarios desarrollen actividades económicas que les den su sustento.-

Para finalizar, entiendo este proyecto como acto reparatorio y solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto de ley.-

Beatriz Ana Brouwer

Diputada Provincial